



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 10/02/2020 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO ; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

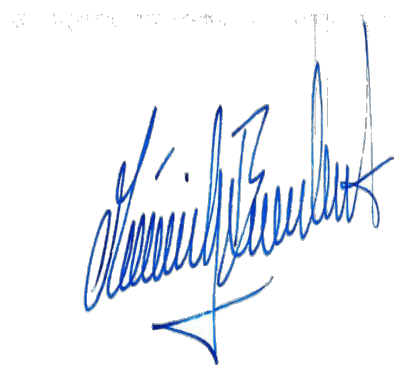
Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



Abg. Mónica Graciela Burbano Albornoz
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE QUITO
MINISTERIO DEL TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO QUITO TURISMO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- **Registro Único de Contribuyentes (RUC)**

1768154420001

- **Razón Social**

Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo

- **Actividad Económica**

Actividades de Fomento del Turismo

- **Tamaño de la Empresa / Institución**

Institución pequeña, cuenta con 90 servidores públicos.

- **Centros de Trabajo**

No cuenta con centros de trabajo

- **Dirección**

Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: La Concepción, Pasaje Oe3 Río Amazonas N° 51-20 Intersección: N50B

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivo la Prevención, disminución, eliminación de los riesgos laborales y el mejoramiento del medio ambiente del trabajo, se sustenta en los principios de: responsabilidad, competitividad, eficacia, eficiencia, igualdad, calidad, calidez, participación, unidad y solidaridad preventiva por la seguridad, la salud integral y la vida.

Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 434 del Código de Trabajo en vigencia y demás normativas legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Fomentar el cumplimiento y aplicación de las normas de prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo responsabilidades en todos los niveles que permitan determinar procedimientos técnicos, claros y precisos que disminuyan y/o eviten accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, y de esta forma alcanzar un ambiente laboral sano y seguro en toda la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- Determinar obligaciones, responsabilidades prohibiciones, reconocimientos e incentivos para los funcionarios, servidores y trabajadores que cumplan y estimulen el acatamiento de la normatividad vigente en esta materia.
- Establecer sanciones y correctivos en los casos de incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamento de Higiene y Seguridad y recomendar las acciones correctivas correspondientes conforme a la normativa legal vigente.
- Identificar y comunicar inmediatamente de los riesgos que puedan afectar la salud, del personal de la institución.

2. Ámbitos de aplicación

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, Título I, Disposiciones Generales, Art. 1 Del Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, servidores y trabajadores, se aplicarán en todas las actividades laborales de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO.**

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, es prioridad la protección de salud integral seguridad y bienestar de las personas que trabajan en la institución y en conocimiento de que la Seguridad y Salud en el trabajo forman parte integral de la estructura general de la gestión con incidencia en los resultado de la organización manifiesta su política contenida en los siguientes elementos:

1. Cumplir con la normativa legal en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, en procura del bienestar integra bio psico social de los/as servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y para los usuarios / visitantes.
2. Fomentar políticas para la conservación de sus bienes materiales, considerados Patrimonio Cultural de la Humanidad, contribuyendo a la preservación del medio ambiente.
3. Asegurar los recursos técnicos, legales, económicos y humanos necesarios para la implementación de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con un enfoque de mejora continua que permita la actualización e impulso de programas de motivación y de capacitación dirigidos a servidores y trabajadores municipales, a fin de asegurar las competencias necesarias para lograr una cultura preventiva, conocida y aplicada por todo el personal de la institución.

Carla Cárdenas R.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Las autoridades de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cumplirán y harán cumplir las disposiciones del presente Reglamento y deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la LOSEP, Capítulo VIII DE LA SALUD OCUPACIONAL; Art. 410 del Código del Trabajo; Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393; Capítulo III Ar. 11 al 17 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Decisión 584 CAN, son obligaciones generales de los personeros de las entidades municipales las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos relacionados con el trabajo.
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-.
- c. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- d. Organizar y facilitar el servicio médico, comité y departamento de seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- e. Entregar gratuitamente a los servidores y trabajadores de la Empresa la ropa de trabajo y los medios de protección personal.
- f. Entregar cada año ropa de trabajo a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo y el equipo de protección personal a quienes corresponda.

- g. Cuando un servidor o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o adquiera una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS, el patrono deberá ubicarlo en otro lugar de trabajo, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- h. Efectuar evaluaciones médicas periódicas a los servidores y trabajadores que laboren en actividades consideradas peligrosas y especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, determinado por el médico ocupacional del Dispensario Anexo IESS.
- i. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
- j. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, a través de cursos regulares y periódicos.
- k. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité Paritario de Seguridad, Servicio Médico y el Responsable de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- l. Remitir la información que tienen relación con la salud de los servidores, funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico al Dispensario Anexo al IESS Administración Zona Norte, brindando las facilidades necesarias a las actividades.
- m. Proveer a los servidores y trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, dejando constancia de dicha entrega.
- n. Facilitar durante las horas de trabajo, la realización de inspecciones en esta materia.
- o. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la institución y entregar una copia al Comité Paritario de Seguridad.
- p. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

- q. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- r. Acatar las disposiciones del Ministerio de Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

2.1 Los servidores, funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, tienen las siguientes **obligaciones** en materia de prevención de riesgos laborales, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV, Art. 18 al 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Decisión 584 CAN, son derechos y obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- a. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene de los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b. Asistir a los cursos sobre prevención y control de desastres, riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público.
- c. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos directos.
- d. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- e. Usar adecuadamente y conservar los medios de protección personal proporcionados por la institución.
- f. Informar al empleador sobre las averías en equipos, máquinas o vehículos que entrañen riesgos y puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental; así como por la de los demás servidores y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- h. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución.

- i. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias por lo menos 24 horas antes de presentarse a laborar.
- j. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
- k. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor y trabajador debe informar al médico del Servicio Médico Ocupacional de los dispensarios anexos al IESS las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- l. Cooperar en el desarrollo y consecución de los programas de salud ocupacional que organicen los dispensarios anexos al IESS – (SMO)
- m. Someterse a los exámenes médicos periódicos programados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a los que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- n. Participar en los organismos paritarios en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice su empleador o la autoridad competente.
- o. Interrumpir las actividades laborales si identifican riesgo inminente y de ser necesario evacuar el área de trabajo en riesgo.
- p. Optar por las medidas necesarias para minimizar los riesgos en caso de no tener la posibilidad de ese momento comunicarse con sus superiores o jefe inmediato.
- q. Acatar dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la Empresa o anteriormente.
- r. Informar oportunamente al Jefe inmediato, sobre condiciones de: salud, embarazo, gripe, temperatura, afecciones emocionales y otras.
- s. Observar y respetar las señales y signos de seguridad y las normas sobre prevención.

- t. Todo servidor y trabajador está obligado al cuidado de los elementos de prevención y poner en conocimiento de su jefe inmediato sobre el maltrato, alteración o desaparición de dichos elementos.

2.2 Los servidores, funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los servidores y trabajadores municipales a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Los servidores y trabajadores, tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan y complementariamente, el empleador informará a los servidores y trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d) Los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- o su representante tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- e) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores y trabajadores. En tal supuesto no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

- f) Los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo–, tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
- g) Los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor o trabajador presente su consentimiento expreso.
- h) Los servidores y trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y SERVIDORES Y TRABAJADORES

3.1 Prohibición para el empleador

- a. Ordenar y autorizar trabajos que pongan en peligro la integridad del trabajador o de los bienes de la institución.
- b. Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- c. Facultar a los servidores y trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso de los equipos de protección personal y su respectiva ropa de trabajo.
- d. Dejar de cumplir las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que pueden agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- e. Permitir que el servidor o trabajador realice una tarea riesgosa para cual no fue capacitado previamente.
- f. Dejar de cumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos, que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

3.2 Prohibiciones para los Servidores y Trabajadores:

- a) Introducir o consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias psicotrópicas en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, presentarse o permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- b) Fumar en las oficinas y pasillos de los edificios donde funcione la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-; todos los espacios de la Empresa son “Edificios Libres de Humo”.
- c) Prender fuego en los lugares de trabajo y sitios que constituyan peligro.
- d) Maniobrar máquinas, vehículos, equipos o instalaciones eléctricas sin estar autorizado y capacitado para ello.
- e) Realizar trabajos sin haber recibido las instrucciones sobre prevención de accidentes y sin tener el entrenamiento previo suficiente.
- f) Usar combustibles u otras sustancias inflamables en la limpieza de equipos, máquinas o vehículos mientras estén en funcionamiento.
- g) Abandonar máquinas, equipos o vehículos que se encuentren operando bajo su control a excepción del tiempo destinado para el refrigerio.
- h) Poseer o portar armas de fuego dentro de los predios de la institución o en lugares de trabajo, sin el respectivo permiso para ello.
- i) Manipular instalaciones y cables eléctricos sueltos sin tomar las precauciones del caso.
- j) Realizar cualquier tipo de trabajo sin el uso de los implementos de protección personal o colectiva.
- k) Operar y/o detener máquinas, equipos u otras herramientas de trabajo sin estar debidamente autorizados salvo por fuerza mayor y debidamente justificada.
- l) Ingerir alimentos o bebidas en los puestos de trabajo en los cuales exista el riesgo de contaminación biológica o de sustancias tóxicas.
- m) Incitar, inquietar, apostar, jugar y fastidiar a los compañeros de trabajo durante el desarrollo de la jornada.
- n) Realizar actos que causen daño a las pertenencias de la empresa y pongan en peligro la seguridad e integridad del personal.
- o) Abandonar el puesto de trabajo sin previa autorización.

- p) Permitir el ingreso, transportar a personas externas a la institución a las instalaciones o en los medios de esta.
- q) Hacer caso omiso de las indicaciones de seguridad y salvamento dictadas.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, DIRECTORES Y JEFES

Conforme a lo dispuesto en el Código del trabajo, Título IV De los riesgos del Trabajo Capítulo I. Determinación de los riesgos y de la responsabilidad del Empleador.

Serán responsabilidades:

- a. Formular la política de seguridad y salud de la organización y hacerla conocer a todo el personal
- b. Proveer de los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para el buen desarrollo de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (que forma parte de la Gestión Integrado de la Institución y el correcto desenvolvimiento de la prevención de los riesgos laborales).
- c. Verificar mediante indicadores de Seguridad y Salud en el Trabajo la correcta y continua implementación y mejoramiento de la Gestión de la Seguridad y Salud en la institución y en cada área.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que constan en el presente Reglamento.
- e. Apoyar las actividades para la prevención de riesgos en el trabajo, con carácter de obligatorio en su cumplimiento.
- f. Acatar las recomendaciones e informes técnicos emitidos por Seguridad y Salud Ocupacional en beneficio de la seguridad, salud y bienestar de los servidores y trabajadores de la Empresa.
- g. Coordinar con el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, con el fin de mantenerse informado acerca de la Prevención de Riesgos, que se está realizando en su Empresa.

De los Jefes de área

Corresponde al personal de la Unidad de Talento Humano, directores y jefaturas, las siguientes obligaciones:

- a. Identificar los riesgos de su área y de cada uno de los puestos de trabajo a su cargo.

- b. Garantizar la autoridad y autonomía en los niveles inferiores en su área para detener los trabajos que se consideren de alto riesgo si los mismos no cuentan con las medidas de prevención y protección adecuadas.
- c. No permitir trabajos o actividades que representen riesgos sin las debidas medidas de prevención y protección dispuestas en este reglamento.
- d. Instruir o contribuir a la capacitación de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, sobre los riesgos, medidas preventivas, uso de equipos de protección, cuidado ambiental, y demás reglas, procedimientos e instructivos.
- e. Ofrecer al personal que se encuentra a su cargo las explicaciones técnicas necesarias y suficientes relativas al trabajo previo al inicio de la jornada, los equipos y materiales que va a usar, procedimientos e instructivos de trabajo, verificando permanentemente el desempeño durante la jornada.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, como también los instructivos que dictare el Comité de Seguridad de la institución.
- g. Garantizar la dotación de los equipos de protección personal, herramientas y/o elementos de trabajo establecidos, o que se encuentre en malas condiciones.
- h. No permitir que los servidores y trabajadores utilicen equipos herramientas e implementos en general que no sean los adecuados o que se encuentren en mal estado.
- i. No permitir que los servidores y/o trabajadores inicien sus labores sin el equipo de protección personal establecido.
- j. Verificar la correcta aplicación del procedimiento de comunicación, reporte e investigación de incidentes y accidentes de trabajo.
- k. Aplicar las medidas correctivas y preventivas en caso de incidentes y accidentes de acuerdo al procedimiento de comunicación, investigación y reporte de incidentes y accidentes de trabajo.
- l. Instruir al nuevo personal, que va a iniciar el trabajo, sobre las labores a realizar y los peligros que puedan existir en la ejecución de cada una de las actividades; y, en el uso de los equipos, maquinaria, vehículos, instalaciones y herramientas.
- m. Comprobar que sus instrucciones hayan sido comprendidas y conocidas por todos y explicar las especificaciones técnicas, las metodologías de trabajo, el mejoramiento del medio ambiente laboral y las normas del presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.

- n. Impedir el uso de herramientas, materiales, implementos maquinarias o vehículos que sean impropios, peligrosos, inseguros o deteriorados.
- o. Receptar por escrito los informes de pérdida o robo de equipos de protección personal o ropa de trabajo, realizadas por los trabajadores y comunicar al Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional y a la Jefatura Administrativa para el trámite respectivo.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, Título I Disposiciones Generales, contempla en el Art.- 15 De la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, ítem 2 lo siguiente:

5.1 Responsable de Seguridad y Salud

- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b. Control de los riesgos profesionales.
- c. Investigar los accidentes de trabajo y mantener el registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- d. Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de equipos, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación, sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- e. Administrar la gestión preventiva en seguridad y salud ocupacional, llevar todas las actividades planificadas a la práctica y buscar la mejora continua de las mismas.
- f. Promover un lugar de trabajo seguro y saludable para los servidores y trabajadores municipales con la participación de todos los involucrados.
- g. Asegurar las instalaciones, equipos, áreas de trabajo y proceso de trabajo para que cumplan con los estándares establecidos.
- h. Desarrollar y proveer a los servidores y trabajadores de entrenamiento específico en seguridad y salud acorde con las categorías y necesidades del trabajo.
- i. Proporcionar los equipos de protección personal, luego de su selección técnica y de haber proporcionado capacitación y entrenamiento.

5.2 Médico Ocupacional

En base al Acuerdo Ministerial 1404 Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa Título III de los médicos de empresa Capítulo IV de las funciones Art. 11, Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Capítulo I Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, del Servicio de Salud en el Trabajo Artículo 5.

El médico en coordinación con el Responsable de Prevención de Riesgos Laborables cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Estudiará y vigilará las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- b. Estudiará la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- c. Analizará y clasificará los puestos de trabajo de acuerdo al factor de riesgo para contribuir en la selección de personal en base a la valoración de los requerimientos psico – fisiológicos de las tareas a desempeñarse en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d. Vigilará el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- e. Realizará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento del ingreso de los servidores y trabajadores a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo–, mediante el formulario que para el efecto proporcionará el IESS, el MSP, ajustado a las necesidades de la institución.
- f. Implementará exámenes médicos preventivos anuales de seguimientos y vigilancia de la salud de todos los servidores y trabajadores.
- g. Ejecutará exámenes especiales a servidores y trabajadores, cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, se realizará semestralmente o intervalos más cortos según la necesidad.
- h. Desarrollará atención médico – quirúrgica de nivel primario y de urgencia.

- i. Realizará transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- j. Mantendrá el nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores y trabajadores.
- k. Asesorará al Comité de Seguridad y Salud de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- l. Colaborará con el responsable de Prevención de Riesgos Laborales de la institución, en la investigación de los accidentes de trabajo.
- m. Investigará las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- n. Divulgará los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- o. Organizará programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- p. Elaborará la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerirá las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

En base a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2323, Título I, Disposiciones Generales, Art. 12 De las obligaciones de los Intermediarios. Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Capítulo III Responsabilidades y Sanciones, Art. 18.

Las empresas que presten servicios en las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, a más de cumplir con lo que dispone la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de servicios complementarios, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Se exigirá el cumplimiento de la legislación laboral, el Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, solicitando a sus contratistas contar con Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo;

- b. Las empresas contratistas capacitarán a sus trabajadores en los procedimientos y métodos propios de su trabajo;
- c. Realizar inducción en caso de desarrollar actividades en la empresa;
- d. Dotar de los equipos de protección personal (EPP);
- e. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo, verificará que todos los trabajadores de las empresas contratadas, que se encuentran vinculados, estén afiliados al IESS.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Capítulo I Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Artículo 2.-, señala: “Siempre que dos o más empresas cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentran expuestos los trabajadores y las trabajadoras”

8. INCENTIVOS LABORALES

Se contempla en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, Título VII Incentivos, Responsabilidades y Sanciones Art. 185.- Incentivos

El empleador incentivará y motivará a los servidores y trabajadores a que cumplan con las Normas de Seguridad y Salud establecidas por la institución a través de mecanismos acordados previamente con el servidor y trabajador. Se considera entre otros:

- a) Pergamino al personal que cumpla con las disposiciones emitidas en el presente instrumento legal; y se haya destacado e proponer y ejecutar acciones preventivas a favor de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Mención honorífica a la unidad administrativa que se haya destacado en realizar acciones preventivas a favor de la seguridad y salud en el trabajo, para precautelar los recursos humanos, ambientales y materiales de la Empresa.

- c) Mención de honor, al área de trabajo y / o Brigada de Emergencias que durante el año demuestren, interés, participación y cumplimiento de las actividades contempladas en la gestión de prevención de riesgos laborales.
- d) Los premios serán entregados una vez al año, previo informe del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el 28 de abril, día internacional de la Seguridad y Salud Ocupacional, en acto especial.

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)

El Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, Título I Disposiciones generales Art. 14.- De los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo

1.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO

- a) En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de este. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.
- b) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.
- c) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por la mayoría simple de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.

- d) El titular del servicio médico y el Responsable de Seguridad y Salud, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- e) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- f) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- g) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- h) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
- i) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

1.2 EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO-

Estará integrado de la siguiente manera:

POR LA PARTE EMPLEADORA:

- Gerente General o su delegado.
- Jefe Departamental de Talento Humano o su delegado.
- Jefe de Planificación o su delegado

POR LA PARTE LABORAL

- Tres delegados por el sector laboral.

1.3 SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL TRABAJO LAS SIGUIENTES

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, a

tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al presente Reglamento Interno.

- c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e. Realizar sesiones mensuales.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h. Vigilar el cumplimiento del Presente Reglamento Interno de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional.

1.4 RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, Título I Disposiciones Generales Art. 15.- de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Son funciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b. Controlar los riesgos profesionales.
- c. Capacitar y adiestrar a los servidores y trabajadores.
- d. Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e. Asesorar técnicamente, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f. Investigar sobre los accidentes ocurridos y las posibles enfermedades ocupacionales, para elaborar el informe de investigación ampliado y determinar las medidas de control.

- g. Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que firmado por el Jefe de la unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que lo requieran.
- h. Emitir el informe técnico previo al proceso de adquisición de equipo de protección personal.
- i. Cuando la naturaleza del trabajo requiera el uso de quipos de protección personal, recomendar el tiempo de vida útil de los mismos, así como verificar su estado, mantenimiento y utilización correcta mientras dure la actividad laboral.
- j. Investigar las causas de accidentes que se producen en la institución y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA

La Resolución N° CD 513 Artículo 53.- Principios de la Acción Preventiva, Artículo 54.- Parámetros Técnicos para la Evaluación de Factores de Riesgo, Artículo 55.- Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo. Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo – Capítulo I gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Artículo I literal b) de la Gestión Técnica, contempla

a. Identificación

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional a través del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional para la identificación de peligros y estimación de los factores de riesgo aplicará la Matriz de Riesgos u otra herramienta que será revisada anualmente por el Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, en coordinación con el médico del Dispensario Anexo al IESS.

b. Medición y Evaluación de los Factores de Riesgo

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional a través del Responsable de Seguridad para la medición y evaluación de los factores de riesgo identificados, emplearán los siguientes criterios:

b.1) Para los factores de riesgos identificados cuya estimación de riesgos sea un nivel **(II) No Aceptable o Aceptable con control específico y (I) No Aceptable** se deberá realizar una planificación para efectuar la medición los mismos.

b.2) Las mediciones de los factores de riesgos que requieran el uso de equipos estos deberán estar calibrados y el profesional que los opere deberá ser un técnico en la materia.

b.3) Para las mediciones y evaluaciones se utilizarán metodologías de muestreo y toma de lecturas avaladas por la Legislación Nacional o Internacional.

b.4) Las evaluaciones de los factores de riesgos medidos deberán ser comparados con los estándares determinados en nuestra legislación vigente y si no se cuenta se podrá utilizar Normas Internacionales emitidas por organismos oficiales u otras entidades.

b.5) Dichas mediciones y evaluaciones se las realizarán en el período de los dos años que establece la Ley para la renovación de este Reglamento.

c. Control (Fuente, medio, receptor)

Para ejecutar el control, mejoras en los factores de riesgos identificados, medidos y evaluados, el Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá realizar una planificación la misma que tendrá una duración de dos años que establece la Ley para la renovación de este Reglamento. Será responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, mitigar y/o controlar los riesgos en:

La Fuente: A través del mantenimiento de equipos eléctricos, orden y limpieza, diseño adecuado de los puestos de trabajo, mejora continua de procedimientos de trabajo.

En el medio: A través de capacitaciones ergonómicas, psicosociales y otros elementos que puedan causar daño al servidor o trabajador, y utilización de señalización, advertencias que se puedan realizar a nivel del servidor o trabajador.

En el receptor: Se entenderá como las acciones que se realizan sobre los servidores y trabajadores de la Empresa mediante la dotación de implementos de protección de uso individual con el fin de reducir los efectos que el o los riesgos puedan generar a su salud en términos de accidente o enfermedad de origen ocupacional.

d. Planificación

Para dar cumplimiento con lo estipulado en la identificación, evaluación y control la institución deberá a través del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo establecer la planificación

en la cual se determinen actividades, responsable de la ejecución, fecha de inicio, fecha de finalización para cumplir con lo establecido en la normativa legal.

Cuando la institución no cumpla con la planificación, el Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, re planificará y este documento deberá ser firmado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, como constancia de su responsabilidad.

e. Ejecución

La Empresa deberá documentar la ejecución de lo planificado para lo cual contará con registros, procedimientos, actas y otros elementos de gestión.

Cuando la institución no ha cumplido con lo planificado con el Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá informar a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, el mismo que brindará todo el apoyo para el cumplimiento de lo re planificado, el tiempo máximo de la ejecución será de dos años que establece la Ley para la renovación de este Reglamento.

f. Seguimiento y Mejora Continua

- El Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo o su delegado realizará el seguimiento de la planificación, ejecución y cuando amerite establecerán programas de mejora continua lo que permitirá contar con sitios seguros de trabajo libres de accidentes y enfermedades.
- Como mejora continua la institución implementará políticas, procedimientos, normas, instructivos y programas que aseguren buenas condiciones laborales en los puestos de trabajo.
- Reportar a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, sobre la gestión de los riesgos laborales y su cumplimiento.

3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

- **PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

NORMAS GENERALES

a) Seguridad de los locales:

1. Mantener los medios de lucha contra incendios operativos y correctamente identificados;
2. Evitar la sobrecarga de enchufes;
3. Está prohibido fumar dentro de las instalaciones de la empresa;
4. Formar y entrenar a los brigadistas de incendio y brigadistas de evacuación.
5. Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustibles se construirán a una distancia mínima de 3 metros entre sí y aislados de los restantes centro de trabajo;
6. Cuando la separación entre locales resulte imposible se aislarán con paredes resistentes de mampostería, hormigón u otros materiales incombustibles sin aberturas;
7. Siempre que sea posible, los locales de trabajo muy expuestos a incendios se orientarán evitando su exposición a los vientos dominantes o más violentos;
8. Deben estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprenden el uso almacenamiento de líquidos inflamables y de una adecuada ventilación permanente del edificio y tanques de almacenamiento. Deberán proveerse de arena u otra sustancia no combustible para ser usada en la limpieza de derrames de líquidos inflamables;
9. Los procesos de trabajo donde se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa;

b) Estructura de los locales:

En la construcción de locales se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.

c) Pasillos, Corredores, Puertas y Ventanas:

Se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura;
2. En locales con riesgos de incendio ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una salida de emergencia.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

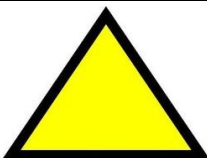
- a) La Empresa colocará señalización de advertencia según lo indicado en la norma INEN 3864—1, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus servidores, estos avisos son de obligatoria aceptación de parte de los servidores y trabajadores;
- b) La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adaptación obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:
1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
 2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

COLORES DE LA SEÑALIZACIÓN

A continuación se detalla el tipo de colores de señalización:

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	Prohibición	Señales para prohibir acciones específicas
	Material, equipo y sistemas para combate de Incendios	Identificación y localización
	Advertencia de peligro	Atención, precaución, ventilación, identificación de fluidos peligrosos
	Delimitación de Areas	Límites de áreas restringidas o de usos específicos
VERDE	Condición Segura	Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros.
AZUL	Obligación	Señalamientos para realizar acciones específicas. Ej: uso de elementos de protección personal.

Descripción de las señales de seguridad

SEÑALES	DESCRIPCIÓN
	Fondo blanco y barra inclinada de color rojo. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal pero no debe superponerse a la barra inclinada roja. La banda de color blanco periférica es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal.
	Fondo azul. Es el símbolo de seguridad o el texto serán blanco y colocados en el centro de la señal, la franja blanca periférica es opcional. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. Los símbolos usados en las señales de obligación debe indicarse el nivel de protección requerido, mediante palabras y números en una señal auxiliar usada conjuntamente con la señal de seguridad.
	Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal, la franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.
	Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo y/o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional.

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Los planes de emergencia y contingencias con sus respectivos planos del centro de trabajo, rutas de evacuación riesgos y recursos se elaborarán en base a la normativa legal vigente: =Ordenanza Metropolitana 470, NTE-INEN-ISO-3864-1:2013, NTE-ISO 1394-3-2.2006, NTE INEN-0439, Resolución Administrativa N° 036-C6-CBDMQ 2009

a. PLAN EMERGENCIA

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, establecerá un plan de prevención y de actuación en caso de presentarse una situación de emergencia de: Incendio, explosión y desastres naturales.

a.1) Para la elaboración del plan se tomará en cuenta:

- Su tamaño y actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.
- Se realizará un mapeo de la zona y áreas de trabajo.

- Se determinarán los puntos de encuentro, salidas de emergencia, rutas de evacuación, señalización, sistemas de alarma y comunicación.

a.2) El plan de emergencia considerará y prevendrá actuaciones frente a situaciones catastróficas que tengan un mínimo de probabilidad de materializarse.

a.3) La institución dispondrá de medios de lucha contra incendios y garantizará la adopción de las medidas necesarias para controlar las situaciones de emergencia que puedan existir en la organización.

a.4) Los mandos intermedios serán los responsables de informar y capacitar a los servidores y trabajadores de las actuaciones que deben llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el plan de emergencia.

a.5) El Responsable de Seguridad y Salud, cuando sea necesario proporcionará a la organización el asesoramiento y apoyo necesarios en la ejecución y desarrollo de los planes de emergencia.

a.6) Los trabajadores y servidores y los miembros de las brigadas actuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Emergencia.

a.7) El Plan de emergencia recopilará documentalmente el conjunto de medidas de prevención – protección prevista y/o implantada, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro.

a.8) El plan de emergencia optimizará los recursos disponibles para reducir al mínimo los posibles daños personales, perjuicios al medio ambiente y deterioros.

a.9) Se elaborará, implementará y desarrollará un plan de contingencia, cumpliendo de igual manera lo descrito anteriormente.

a.10) Todos los servidores y trabajadores municipales recibirán capacitación para la ejecución de estos planes y se realizarán simulacros periódicamente.

b. BRIGADAS Y SIMULACROS

b.1) Brigadas

- La institución dispondrá de brigadas contra incendios, de evacuación, primeros auxilios, comunicación y designará al personal responsable de poner en marcha estas medidas y de comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.
- Los jefes de las brigadas serán responsables de que el plan de emergencias esté debidamente implantado en sus ámbitos de trabajo.

b.2) Simulacros

- Todos los servidores y trabajadores municipales, debe estar capacitados y entrenados en la ejecución de estos planes, con especial énfasis en los programas de evacuación. Se realizarán simulacros periódicamente.
- Se mantendrán convenios con los organismos de socorro: Secretaría General de Gestión de Riesgos, Bomberos, Policía Nacional.

c. PLAN DE CONTINGENCIA

En caso de suceder una emergencia, la institución elaborará un plan, a través del cual, la misma retome progresivamente, de manera eficiente y en el menor tiempo posible sus actividades normales. El plan de contingencia deberá incluir las siguientes actividades:

- Activación del plan de contingencia;
- Análisis de las consecuencias del accidente;
- Procedimiento de actuación;
- Dirección y organización del plan;
- Inventario de los medios disponibles; y
- Comunicaciones.

Todos los servidores y trabajadores se ceñirán a lo dispuesto en dicho plan para regresar a sus lugares de trabajo a retomar sus actividades normales:

- Es necesario evaluar el plan de contingencia y tomar los correctivos si es el caso, para ello la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo, deberá desarrollar un procedimiento para el control y seguimiento del plan.
- Este plan deberá ser modificado y retroalimentado de acuerdo a las experiencias adquiridas en el manejo de contingencias durante su puesta en funcionamiento.
- Se realizará la inspección del lugar de la emergencia, para confirmar las condiciones de seguridad y operativas del sitio y restaurar la normalidad de las operaciones. También dispondrá la investigación preliminar del accidente o siniestro y si es el caso, estimar el tiempo y las acciones para la recuperación y rehabilitación de las instalaciones.
- La evaluación deberá tener especialmente en cuenta la infraestructura involucrada en la emergencia y el tiempo efectivo de recuperación.
- Cuando los resultados de la evaluación de la contingencia no sean satisfactorios, se realizará un simulacro de prueba en un tiempo no mayor a 30 días hábiles. Si no se

obtienen los resultados esperados, se repetirá la prueba hasta alcanzar una evaluación satisfactoria.

- Los resultados satisfactorios serán comunicados a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, para su información y aprobación y proceder a la actualización del plan de contingencia de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Planos del Centro de Trabajo

Se elaborarán los planes de emergencia y contingencias con sus respectivos planos del centro de trabajo, rutas de evacuación, riesgos y recursos en base a la normativa legal vigente.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393, artículo 15, numeral 2.- literal g) numerales del 1 al 4 que señala. *“Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionarse y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido Este archivo debe tener.”*

d. Recinto laboral empresarial:

- Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puesto laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

e. Áreas de puestos de Trabajo:

- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

f. Detalle de los recursos:

- Planos completos con los detalles de los servicios de: prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios de establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

g. Rutas de evacuación y de emergencia:

- Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- Establecerá los colores, señales y símbolos en base a: NTE INEN- vigente, colores, señales y símbolos de seguridad.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo a la normativa legal vigente: Decisión 584 – Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Capítulo III, Gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo, Obligaciones de los empleadores. Art. 14 y 15; Acuerdo Ministerial 1404, Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa Título III De los Médicos de Empresa, Capítulo III De las condiciones mínimas de los locales destinados a servicios médicos Art.- 10 literales a,b,c, Capítulo IV de las Funciones Art.- 11 numerales 1, 2,, 4, 5.

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, será responsable de que los servidores y trabajadores, se sometan a los exámenes médicos pre ocupacionales, periódicos y de retiro, acorde a los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

b. Aptitud médica laboral.

Objetivo de los exámenes médicos; es calificar la aptitud e idoneidad del servidor y trabajador para el puesto de trabajo:

- Verificar la condición de salud de un trabajador antes de realizar una labor específica.
- Hacer un seguimiento de la salud del trabajador durante el desarrollo de un trabajo, verificar que la actividad que desarrolla habitualmente no afecte su salud.
- Verificar que la salud de un trabajador no haya sido afectada durante el desarrollo de una actividad laboral al término de su relación laboral con la institución.

El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución conjuntamente con el médico ocupacional, elaborará y socializará el procedimiento; la Unidad de Talento Humano, una vez concluido el proceso de reclutamiento y selección, para que el nuevo servidor o trabajador

ingrese a laborar en la institución coordinará con el personal del dispensario médico anexo al IESS, la realización de los exámenes médicos acorde a la exposición a determinado factor de riesgo. Los servidores y trabajadores deberán aceptar el examen pre ocupacional, el médico del dispensario anexo al IESS, correspondiente, realizará el diagnóstico con la información obtenida en los exámenes; procederá con la apertura la historia clínica ocupacional y emitirá el certificado de aptitud laboral.

Los servidores y trabajadores tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Además, los servidores y trabajadores tendrán derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor y/o trabajador preste su consentimiento expreso.

c. Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cuenta con el Dispensario Médico Anexo al IESS Administración Zona Norte, que cuenta con el equipo de profesionales:

- Médico Ocupacional
- Odontólogo
- Enfermera

Además cuenta con el instrumental y los equipos e insumos médicos necesarios.

d. Son funciones de los Dispensarios Médicos Anexos al IESS

8. Prevenir la enfermedad y fomentar la salud de los servidores y trabajadores en los sitios y lugares de trabajo, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan.
9. Promocionar y vigilar el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, como parte de la higiene del trabajo.
10. Abrir la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores y trabajadores de la institución con el fin de contar con un sistema de vigilancia ocupacional.

11. Investigar las posibles causas de las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución
12. Difundir los conocimientos indispensables para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
13. Vigilar la salud integral y seguridad en favor de la productividad, mediante la elaboración de la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas más adecuadas para evitar riesgos.
14. Capacitar al personal en materia de Salud Ocupacional.

e. Prestación de primeros auxilios

- Elaborará un procedimiento para manejo de emergencia médica dentro de la institución.
- Capacitará de manera continua a sus colaboradores que formen parte de las brigadas de primeros auxilios, sobre el manejo de emergencias médicas.
- Indicará referencia y contra referencia de pacientes de acuerdo a gravedad.
- Brindará atención médica de emergencia al personal que así lo requiera, abordando los casos que puedan ser manejados internamente.

g) Protección de grupos en atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

g.1) Prevención de riesgos para menores de edad.- Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional establecerá las edades límites de admisión de tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años;

g.2) Prevención de riesgos que incidan en las funciones de procreación de los servidores.- el empleador deberá tener en cuenta en las evaluaciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los servidores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

g.3) Protección a servidoras embarazadas.-

- a) Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos;
- b) Para ello se adoptará las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la servidora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

g.4) Prevención de riesgos para las personas con capacidades especiales.- El empleador deberá garantizar la protección de los servidores que por su situación de capacidad especial sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias según certificado emitido por el CONADIS.

h) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

El médico será el responsable de la capacitación en temas inherentes a salud general y ocupacional de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

- Informará a través de campañas de salud acerca de las consecuencias de la exposición a los factores de riesgos.
- Educará sobre estilos de vida saludable, autocuidado, higiene y aseo personal.
- Enfocará sus programas de salud a la prevención de enfermedades de origen profesional, infectocontagiosas y crónico degenerativas.

i) Registros internos de la salud en el trabajo

- Elaborará y llevará el registro diario de las atenciones realizadas al personal.
- Levantará todos los registros necesarios para el llenado de la información de la vigilancia de la salud y las atenciones médicas.
- Informará mensualmente los perfiles de morbilidad a la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Realizará la investigación de enfermedades de origen profesional y ejecutará los respectivos reportes a los entes de control

- Levantará informes estadísticos de sus perfiles epidemiológicos y los dará a conocer a las entidades de control, cuando así lo requieran.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Unidad de Talento Humano y la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, se compromete a desarrollar e implementar el programa de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional SETED-MDT-2016-001-A, para lo que procederá a:

1.1) Identificar los casos presentes dentro de la institución, a través de la realización del diagnóstico inicial levantada por el médico ocupacional del Dispensario Médico Anexo al IESS y la Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

1.2) Tratamiento y seguimiento en coordinación con el IESS de los casos detectados de consumo problemático, así como también acompañamiento familiar.

1.3) No se utilizará esta información como mecanismo discriminatorio, sino más bien reportando dando seguimiento y reincorporando a los servidores y/o trabajadores de la Empresa en rehabilitación, una vez estén aptos para trabajar.

1.4) Capacitar de manera continua a los servidores y trabajadores de la Empresa en prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

1.5) Si se encontrara durante el cumplimiento de sus funciones al servidor o trabajador, consumiendo o portando alcohol u otras drogas, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se reserva el derecho a:

- Realizar en cualquier momento de la jornada laboral, una prueba para detectar el consumo de alcohol y otras drogas.
- Proceder legalmente y aplicar las sanciones respectivas en: Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Código del Trabajo, Reglamento Interno del Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad.

2. Prevención del Riesgo Psicosocial

En base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0082, mediante el cual se expide la normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral.

2.1) Discriminación en el ámbito laboral

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a través de la Unidad de Talento Humano y la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, se compromete a desarrollar e implementar el programa de prevención de la discriminación en el ámbito laboral, para lo que tomará en cuenta los siguientes parámetros vigentes en la normativa.

2.2) Discriminación

- Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.
- No se considerará como discriminación los criterios de selección basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laborear.

2.3) Selección de personal

- Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal en el sector público y privado.

2.4) Prohibiciones en el espacio laboral

- Desvalorizar de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
- Divulgar la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
- La intimidación y hostigamiento

- La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
- Asignar tareas no acordes con la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al trabajador a terminar con la relación laboral.
- Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales
- La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
- Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad, de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.

2.5) Disposiciones sobre el VIH / SIDA

Será política de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, regirse en base al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público Código del Trabajo, al Acuerdo Ministerial 398, registro Oficial 322, Acuerdo Ministerial sobre discriminación laboral por VIH / SIDA:

- No solicitar prueba de detección VIH / SIDA, como requisito de contratación, ni para conservar el trabajo.
- Un servidor y/o trabajador que esté laborando en la institución y que esté viviendo con la enfermedad VIH/SIDA, no podrá ser despedido de su trabajo, salvo el caso que haya incumplido en cualquier falta contemplada en la LOEP, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, código del Trabajo y Reglamento Interno del Trabajo.
- Cuando un servidor y/o trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, que se encuentre en normal actividad laboral y que haya desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir laborando eficientemente, la organización tramitará su jubilación por invalidez absoluta y permanente en el IESS.
- Promover la prueba de detección de VIH/SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería.

- Promocionar la importancia de la prevención del VIH/SIDA y realizar programas preventivos.

CAPITULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

En base a lo dispuesto en la Resolución N° CD. 513 que contiene “Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”; y el Instrumento Andino, Decisión 584, Capítulo III, Art. 11.- literales f) y g).

a. Registro y estadística

- En caso de que se produzca un accidente de trabajo, es obligación del Jefe Inmediato y de toda persona que se encuentre en el lugar del accidente, prestar ayuda necesaria de primeros auxilios y solicitar el traslado del paciente al área de emergencia más cercana, o solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.
- Una vez que ocurriere un accidente de trabajo, el responsable de Seguridad y salud ocupacional de Quito Turismo, realizará en el sistema informático del IESS.
- El Médico ocupacional, llevará un registro estadístico de todos los accidentes e incidentes que se produzcan, elaborará el informe de índices reactivos y lo declarará vía on – line a Riesgos del IESS en enero de cada año.
- El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, informará sobre el seguimiento de accidentes e incidentes en las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Para los casos sospechosos de enfermedad profesional, el médico abrirá una investigación, aplicará los exámenes necesarios para confirmar el diagnóstico y posteriormente procederá a su respectiva declaración, en el plazo de 10 días laborales una vez establecido su origen profesional.

b. Investigación

- Todo incidente y/o accidente de trabajo debe ser materia de investigación inmediata por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo al procedimiento de comunicación, investigación y reporte de incidentes / accidentes contenido en la de Gestión de SST.
- Se realizará la investigación de accidentes, incidentes con la finalidad de identificar las causas que los originaron adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de información para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nuevos procedimientos de trabajo.
- La investigación se realizará siguiendo el formato del Reglamento Interno de Riesgos del Trabajo del IESS – CD 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contiene el “Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”.
- La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro; la copia del resultado del informe se enviará a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS en el plazo máximo de 10 días de la fecha de ocurrido el accidente.

c. Notificación:

- El Jefe departamental de Talento Humano, notificará los accidentes y el médico ocupacional las enfermedades profesionales, a Riesgos del Trabajo del IESS, para lo que se utilizará los formatos on-line establecidos, dentro de los diez primeros días de sucedido el accidente / enfermedad ocupacional.

d. Re-adequación, re-ubicación y reinserción de servidores y trabajadores

d.1) Reinserción laboral.- Se propenderá a la reinserción laboral de los servidores y trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:

- Valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario,
- Orientación al asegurado al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre y experiencia profesional y laboral.

d.2) Readecuación.- Estará a cargo del Seguro General de Riesgos de Trabajo mediante el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores y servidores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

Dentro de los programas de readecuación profesional se incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readecuación profesional, así como la orientación al servidor y trabajador de acuerdo al pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

Dentro de sus atribuciones y funciones la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades especializadas para la formación laboral – profesional en relación con la capacidad laboral remanente de sus afiliados y/o sus pensionistas.

d.3) Reubicación.- Podrán reingresar como asegurados al IESS, los afiliados que hayan sido calificados con las siguientes incapacidades:

- El asegurado con incapacidad permanente parcial podrá volver a cotizar al Seguro general Obligatorio, sin que para ello requiera autorización previa, para realizar la misma o una diferente profesión u ocupación.
- El asegurado calificado con incapacidad permanente total y que reciba pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio sin perder dicha prestación, únicamente para la realización de una profesión u ocupación distinta a la que ocasionó la incapacidad y relacionada con la capacidad laboral remanente.
- Según lo señalado en el literal que precede y con lo normado en el presente Reglamento en el capítulo VII, si el asegurado, beneficiario de una pensión por incapacidad permanente total, se encontrare recibiendo conjuntamente la pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo y una remuneración por la ejecución de una profesión u ocupación igual o similar a la que le ocasionó la incapacidad la Dirección del Seguro de riesgos, notificará dicha situación al empleador y suspenderá la prestación al asegurado.

- En caso de que se reinicie el pago de la pensión por incapacidad permanente total esta será sin carácter de retroactivo, y se realizará el cobro de las prestaciones entregadas durante el mismo período que el asegurado estuvo recibiendo la remuneración antes mencionadas.
- La autorización para reingreso, en relación a la capacidad laboral remanente será otorgada en forma expresa por el Director del Seguro general de riesgos del Trabajo previo informes técnicos de las unidades provinciales del Seguro General de Riesgos del Trabajo debidamente motivados.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Conforme lo que establece el Decreto Ejecutivo 2393 Art. 11, numerales 9 y 10 de las Obligaciones de los Empleadores; y el Instrumento Andino, Decisión 584, Capítulo IV, de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores, Art. 19 y 23.

1. Información

Todo trabajador de la institución deberá estar informado y concientizado de los riesgos característicos de la actividad laboral, para ello se implementará un plan socializador virtual en coordinación con el ICAM-Q y a través de informativos, pancartas, afiches, etc. Que mantengan latente la importancia de actuar con seguridad.

2. Capacitación y entrenamiento

Todo servidor y/o trabajador de la Empresa que vaya a ingresar a la institución o aquel que vaya a ejecutar un trabajo o actividad en las instalaciones o por orden de la institución deberá recibir una inducción pre laboral en la que se le informe de los riesgos de su puesto de trabajo y de la institución, así mismo se efectuará procesos de entrenamiento en términos de:

3. Certificación de competencias laborales

En base a lo dispuesto en la Resolución 957, que contiene el reglamento del Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo – Capítulo I, sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 7, que dice: *“La autoridad competente en cada País Miembro determinará periódicamente las certificaciones y calificaciones exigibles al personal que haya de prestar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la naturaleza de las funciones a desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.”*

Reglamento de capacitación profesional y certificación de personas Resolución 11 Registro Oficial 866 de 20-oct-2016 Estado Vigente N° SECAP-DE-011-2016. Art. 32.- Solicitud de Certificación de Competencias Laborales.- Art. 33.- *“Cumplimiento de la Norma para la Certificación de Competencias Laborales.- La Dirección a cargo de la certificación de personas será la encargada de velar por el cumplimiento y procedimiento de la norma ISO/IEC 17024, normas relacionadas y procedimientos interno vigentes.”*

- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, en cumplimiento a la normativa vigente, determinará periódicamente las certificaciones y calificaciones exigibles al personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, según la naturaleza de las funciones a desempeñar.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Todos los servidores y trabajadores acatarán y cumplirán estrictamente las Normas de Seguridad y salud del trabajo establecidas en: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decreto Ejecutivo 2393), LOEP, LOSEP y su Reglamento, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, código del Trabajo, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público, Reglamento General de Riesgos del trabajo del IESS, en este Reglamento, Normas de Cuidado Ambiental y otros que en esta materia se dictaren.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, establece las siguientes faltas:

- a. Faltas Leves
- b. Faltas Graves
- c. Faltas Muy Graves

Faltas Leves: Son acciones u omisiones que contravienen el presente Reglamento, que no ponen en peligro la integridad física del empleado, de terceros o de los bienes e instalaciones de Quito Turismo. La sanción a aplicarse corresponde a amonestación verbal o escrita, según la complejidad de las acciones u omisiones.

Faltas Graves: Se ocasionan cuando por primera vez, por ignorancia, inobservancia o impericia de los servidores y/o trabajadores ponen en peligro su propia seguridad, de terceros y/o bienes de la Empresa. La sanción a aplicarse corresponde a amonestación escrita o multa del 5%, según la complejidad de las acciones u omisiones.

Faltas Muy Graves: Se generan por reincidencia en el cometimiento de faltas graves, violación del Reglamento Interno, o cuando con conocimiento del riesgo o mala intención, ponen en peligro su vida, la de terceros y la del personal de la Empresa o bienes de la institución. La sanción a aplicarse corresponde a Multa del 10%, suspensión temporal de las actividades laborales, Destitución o Visto bueno según la complejidad de las acciones u omisiones.

SANCIONES

Se define los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multa del 5% de la remuneración mensual
- d. Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual
- e. Terminación del contrato mediante solicitud de visto bueno, de conformidad con el numeral 7 del artículo 172 del Código del Trabajo, o destitución según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES POR PÉRDIDA, CAMBIO O VENTA DE ROPA DE TRABAJO Y/O EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Todo servidor y/o trabajador cuya ropa de trabajo y equipo de protección personal, lo pierda, cambie, venda o se le sustrajeren por su negligencia, deberá responder por el valor total de dichos materiales, a través del respectivo descuento de su remuneración, de acuerdo al costo de cada equipo, como se señala a continuación.

- **Pérdida Negligente:** Reposición del 100% del costo de la ropa de trabajo o del equipo de protección personal, independientemente de la sanción administrativa que corresponda.
- **Pérdida No Negligente:** Informe o reporte, por escrito a su jefe inmediato superior, a fin de que de ser el caso se presente la denuncia respectiva ante las Autoridades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. En caso de no cumplirse con este procedimiento se considerará como pérdida negligente y el custodio del o los bienes (ropa de trabajo o equipo de protección personal) se acogerá a lo dispuesto en el literal (a); así como a su respectiva sanción.
- **Venta:** Reposición del 100% del costo del equipo, así como la sanción disciplinaria administrativa, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- **Cambio:** Todo cambio de ropa de trabajo o equipo de protección personal, será hecho única y exclusivamente por el o los servidores/trabajadores responsables de la entrega de los mismos, siempre y cuando exista justificación correspondiente, de lo contrario se procederá con la sanción administrativa respectiva, así como a la reposición del valor del 100% de las prendas cuando se hayan realizado cambios por elementos diferentes a los que utilizan en el trabajo o por otros de menor valor o calidad a los entregados. En todos los casos a fin de salvaguardar el derecho legítimo a la defensa, se procederá de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y disposiciones legales que regulan al servicio público.
- **Robo o Hurto:** En estos casos se procederá de conformidad al lo previsto en el Art. 86 del reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, esto es “Denuncia.- Cuando alguno de los bienes, hubiere desaparecido

por hurto, robo o por cualquier causa semejante, el servidor y/o trabajador encargado de la custodia de ellos comunicará inmediatamente por escrito este hecho al Guardalmacén de bienes o a quien haya su vez, al Jefe inmediato y a la máxima autoridad de la institución con todos los pormenores que fueren del caso, dentro de los dos días hábiles siguientes al de conocimiento del hecho.”

DEFINICIONES

El presente Reglamento cuenta con las siguientes definiciones descritas en orden alfabético:

- **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- **Acción preventiva:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece en el Ministerio de Trabajo.
- **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece en el Ministerio de Trabajo.
- **Centro de Trabajo:** El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
- **Condiciones de Trabajo:** Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la salud y la seguridad del trabajador.

- **Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuesta en este Reglamento y demás Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades de Trabajo o daños materiales al lugar de trabajo.
- **Condiciones peligrosas:** Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales, que pueden poner en riesgo la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores o dañar las instalaciones del lugar de trabajo.
- **Control:** El proceso mediante el cual se instrumentan las medidas de seguridad, derivadas de la Evaluación de los agentes contaminantes del ambiente laboral, a efecto de no rebasar los valores límites de exposición.
- **Desempeño:** Resultados medibles de la gestión que una organización se establece a fin de cumplirla.
- **Emergencia mayor:** Situación de origen natural, tecnológico u ocasionado por el hombre que por su magnitud puede afectar a la salud de los colaboradores y los bienes de la institución.
- **Enfermedad ocupacional:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- **Equipo de protección personal:** El conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra Accidentes y Enfermedades de Trabajo.
- **Evaluación del Riesgo:** Proceso de evaluación de riesgos derivados de un peligro teniendo en cuenta la adecuación de los controles existentes y la toma de decisión si el riesgo es aceptable o no.
- **Factor de riesgo:** Son los elementos, acciones o condiciones que tienen incidencia en la ocurrencia de un accidente o enfermedad profesional.

- **Factores de riesgo ergonómico:** Aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral, por el trabajo desarrollado.
- **Higiene ocupacional:** Es la prevención y control de los factores ambientales que surgen en el lugar de trabajo y que pueden propiciar enfermedades, incapacidad y/o ineficiencia de los trabajadores.
- **Identificación del peligro:** Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o relacionado con el mismo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o estas únicamente requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo donde tiene que acudir para desarrollarlo.
- **Medidas de control:** Aquellas de naturaleza técnica o administrativa que se adoptan para disminuir la exposición a los Contaminantes del Ambiente Laboral.
- **Mejora continua:** Proceso recurrente de optimización de la Gestión de seguridad y salud en el trabajo para lograr mejoras en el desempeño.
- **Objetivos:** Metas en términos de desempeño de la SST, que una organización establece para alcanzar por sí misma.
- **Peligro:** Fuente, situación o acto con el potencial de daño en términos de lesiones o efectos negativos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo o una combinación de estos.

- **Permiso de trabajo:** Es un documento escrito por el cual se autoriza a desarrollar actividades como inspección, mantenimiento, reparación, instalación o construcción, entre otros bajo ciertas condiciones de seguridad, en un periodo de tiempo definido y sin el cual no se podrán empezar los trabajos. Esta autorización estará predeterminada en el tiempo y el área en donde se desarrollarán los trabajos, indicando en el documento la constancia de las medidas de seguridad a realizarse para la ejecución de los trabajos.
- **Plan de contingencia:** Instrumento de gestión elaborado para actuar en caso ocurrencia de otras Emergencias tales como incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales.
- **Políticas de SST:** Documento emitido por la alta dirección en donde se establecen la intención en relación con su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional.
- **Procedimiento:** Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso.
- **Procedimiento de trabajo:** Documento que establece la secuencia de acciones, forma correcta de ejecución, equipos de seguridad requeridos y demás información necesaria para realizar cada trabajo específico de manera segura, protegiendo la salud de los trabajadores y al medio ambiente.
- **Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo:** Documento desarrollado por la propia institución que contiene las normas y disposiciones propias de cada actividad específica destinada a regular el curso del trabajo, a fin de que este se desarrolle en óptimas condiciones de Seguridad, de acuerdo con la realidad de la zona.
- **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento o exposición peligrosa y la severidad de las lesiones o daños o enfermedad que puede provocar el evento o la exposición (es).
- **Riesgo tolerable:** Riesgo que ha sido reducido a un nivel que puede ser asumido por la organización teniendo en cuenta sus obligaciones legales y su propia política de SST.

- **Riesgo grave:** Aquel que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes.
- **Seguridad y Salud ocupacional:** Condiciones y factores que podrían afectar o contribuir al bienestar de los servidores y trabajadores temporales, contratistas, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en el lugar de trabajo.
- **Sustancias Químicas Peligrosas:** Aquellas que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de Riesgos de explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, reactividad corrosividad, radiactividad, toxicidad o irritabilidad y que al ingresar al organismo por vía respiratoria cutánea o digestiva, pueden provocar intoxicación, quemaduras o lesiones orgánicas al personal ocupacionalmente expuesto, según la concentración y el tiempo de exposición.
- **Trabajadores con discapacidad:** Aquellos que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal.
- **Vigilancia de la salud:** herramienta preventiva empleada para el seguimiento y control de la repercusión de los factores de riesgo sobre la salud de los colaboradores.
- **Violencia laboral:** Aquellos actos de hostigamiento, acoso o malos tratos en contra del trabajador, que pueden dañar su integridad o salud.

DISPOSICIONES GENERALES DISPOSICIONES FINALES
RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES Y AMBIENTALES

Las actividades relacionadas con la implementación de la gestión de seguridad y salud ocupacional; será coordinadas, asesoradas y supervisadas, por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

El responsable de la Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- , con el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional será el encargado de aplicar los procesos de la gestión de seguridad y salud ocupacional; y colaborará en la prevención de los riesgos ambientales en su área o zona de trabajo.

Las actividades relacionadas a la salud ocupacional, se coordinarán con la Secretaría de Salud a través de los médicos ocupacionales del Servicio Médico Anexo al IESS y la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional.

Las actividades relacionadas con la gestión medio ambiental, serán coordinadas y asesoradas por la Secretaría Metropolitana de Medio Ambiente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Encárguese la aplicación del presente Reglamento a la Gerencia General a través de la Jefatura de Talento Humano y el Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente instrumento legal, déjese sin efecto y sin valor alguno de los reglamentos, instructivos, normativos y demás disposiciones que antecedan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento, prevalecerá sobre los reglamentos, instructivos y más disposiciones, de igual o menor jerarquía, en materia de seguridad laboral, que de alguna manera se opongan o contravengan aplicación.

SEGUNDA: En caso de duda sobre este Reglamento, lo resolverá por escrito el Gerente General en conjunto con el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, previo informe de la Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

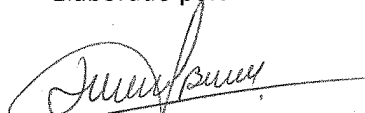
TERCERA: Una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo, este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Quito, 29 de noviembre de 2019.



Mg. Carla Cárdenas R.
Representante Legal
CC # 1713998431

Elaborado por:



Mg. Liliana Bermeo
Especialista en Bienestar, Seguridad y Salud Ocupacional
CC # 1711474831